DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.439 | Viernes 30 de Diciembre de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2242426

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE CRITERIO DE INSPECCIÓN PARA ENVÍOS DE FRUTA FRESCA DE PLÁTANOS (MUSA SPP.) DE ORIGEN ECUADOR

(Resolución)

Núm. 7.450 exenta.- Santiago, 22 de diciembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto Nº 66 de 2022 del Ministerio de Agricultura que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 1.465 de 1981; 3.920 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 505 de 2010; 6.684 de 2020; 1.284 de 2021; Análisis de Riesgo de Plagas para Frutos Frescos de Musa spp. procedentes de todo origen, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante Servicio o SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esa facultad el Servicio dictó la resolución exenta Nº 146/2022, que establece requisitos de internación para frutos de Plátanos (Musa spp.) desde todo origen.

3. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones Nº 3.815 de 2003 y Nº 1.284 de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de frutos frescos de Plátano (Musa spp.) procedentes de todo origen, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.

4. Que, Agrocalidad, ha comunicado oficialmente al SAG que ha estado implementando acciones en conjunto con el sector productor y exportador ecuatoriano con el fin de mejorar los controles que se realizan en los sitios de producción y empacadoras para evitar que la fruta tenga presencia de plagas reguladas por el SAG, para lo cual ha aumentado el personal destinado a las inspecciones generando que los procesos de inspección se estén ejecutando de manera más exhaustiva, y adicionalmente, los sitios de producción notificados están siendo auditados en sus procesos de control fitosanitario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, Agrocalidad está buscando medidas alternativas para el control de las plagas reguladas, entre ellas la aplicación de tratamientos de mitigación de riesgo fitosanitario como fumigación con fosfina en contenedores de fruta fresca de plátanos (Musa spp.).

6. Que, en reunión bilateral entre las autoridades de Chile y Ecuador concertada en noviembre del 2022, se acordó implementar un plan piloto con la finalidad de facilitar el intercambio comercial entre ambos países.

Resuelvo:

1. Se establece el siguiente criterio de inspección para envíos de fruta fresca de plátanos (Musa spp.) de origen Ecuador, que se presentan a trámite de importación:

a) Los inspectores del SAG destacados en los Puntos Habilitados de Ingreso inspeccionarán al menos el 20% de los contenedores de fruta fresca de plátanos (Musa spp.) de origen Ecuador que se presentan a trámite de importación.

b) El Servicio procederá a rechazar los envíos que arriben al país con un certificado fitosanitario fraudulento o ante el eventual ingreso de artículos reglamentados sin requisitos fitosanitarios establecidos en las normas vigentes.

c) Para los envíos que no serán sometidos a inspección fitosanitaria, el Servicio dará por finalizado el proceso de importación, una vez realizada la verificación documental, y emitido el Informe de Inspección de Productos Agropecuarios (IIPA), lo que permitirá a los importadores o sus representantes, disponer libremente de su mercancía.

2. Las medidas establecidas en la presente resolución tendrán una vigencia de 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl